



AV

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00232-00

Al despacho de la señora Juez, informando que por reparto correspondió la presente demanda, se consultó el sistema SIRNA y se constató que el correo allí registrado corresponde al mismo referido en el escrito de demanda, pues no se allega poder al existir un endoso en procuración, así mismo la vigencia profesional del apoderado demandante se encuentra activa. En vigilancia del Decreto 806 del 2020 se sirva ordenar lo conducente. Bucaramanga, 07 de Mayo del 2021.

CLARA INES MEJIA BARBOSA
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Diez (10) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el libelo petitorio presentado por el Dr **MARLON EDUARDO ARDILA MENDOZA** en representación de la parte actora, en donde demanda a las señoras **YAMIRA SORAYA SILVA RUBIANO y LUZ MARÍA JAIMES CELIS**; observa el despacho que se debe INADMITIR la acción para que la parte interesada allegue los siguientes documentos y/o aclare, según sea el caso y así reúna los requisitos señalados por el Decreto 806 de 2020:

- Se hace necesario que el apoderado de la parte actora indique quien es el demandante dentro de las presentes diligencias, pues no se identifica con claridad la parte activa, toda vez que en la identificación de las partes y en la mayoría del cuerpo de la demanda únicamente se enuncia el nombre de las demandadas y del endosatario en procuración.
- Con el fin de decretar las medidas cautelares solicitadas, se le solicita a la parte actora allegar dirección electrónica del tesorero – pagador de la compañía a oficiar.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda que antecede, instaurada por el abogado **MARLON EDUARDO ARDILA MENDOZA**, quien actúa como endosatario en procuración para el cobro, contra las señoras **YAMIRA SORAYA SILVA RUBIANO y LUZ MARÍA JAIMES CELIS**.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA